

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: Nº • 000040 DE 2011

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA IPS MARIA DEL MAR DE JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar seguimiento del plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares a la IPS María del Mar de Juan de Acosta- Atlántico, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 000802 del 30 de Noviembre de 2011, en el que estableció lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado N° 007915 del 16 de Octubre de 2009	Por medio del cual la Maria del Mar IPS envía a la Corporación el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
Auto N° 00482 del 22 de Junio de 2010 y notificada el día 6 de Julio de 2010.	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimiento a la IPS María del Mar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar a la C.R.A contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, de forma inmediata., de igual forma recibo de recolección donde certifique el volumen generado en al IPS. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviado la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. • Presentar el Certificado de existencia y presentación legal emitido por la Cámara Comercio. • Demarcarla ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos. De igual forma deberá elaborar un diagrama de flujo de residuos, identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo generado. • Requerir a la IPS realizar adecuaciones al área de almacenamiento para la disposición de los residuos no peligrosos y peligrosos teniendo en cuenta las características técnicas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptada por la Resolución 1164 de 2002, como: paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables, acometida de agua, señalización interna del mismo • La IPS deberá presentar las memorias de cálculos del sistema de tratamiento que se esta utilizando para sus aguas residuales industriales incluyendo el caudal de ingreso a las misma. Realizar mantenimiento a la poza séptica, por una empresa certificada para dicha actividad. • Realizar las caracterización de las aguas residuales producidas por la IPS donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, y algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre, dado que la IPS presta servicio odontológico, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado municipal. Para este requerimiento se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº • 000040** DE 2011

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA IPS MARIA DEL MAR DE JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO”

	<p>otorga un plazo máximo de 30 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entidad María del Mar IPS deberá diligenciar el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, a través de la página Web de la C.R.A www.crautonomia.gov.co. • Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de las capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos
<p>Auto N° 01022 del 25 de Octubre de 2010 y notificada el día 16 de Noviembre de 2010.</p>	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la IPS María Mar</p> <p>Por medio del cual se hacen unos requerimiento a la IPS María del Mar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar a la C.R.A contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, de forma inmediata., de igual forma recibo de recolección donde certifique el volumen generado en al IPS. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviado la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. • Presentar el Certificado de existencia y presentación legal emitido por la Cámara Comercio. • Demarcarla ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos. De igual forma deberá elaborar un diagrama de flujo de residuos, identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo generado. • Requerir a la IPS realizar adecuaciones al área de almacenamiento para la disposición de los residuos no peligrosos y peligrosos teniendo en cuenta las características técnicas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptada por la Resolución 1164 de 2002, como: paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables, acometida de agua, señalización interna del mismo • La IPS deberá presentar las memorias de cálculos del sistema de tratamiento que se esta utilizando para sus aguas residuales industriales incluyendo el caudal de ingreso a las misma. Realizar mantenimiento a la poza séptica, por una empresa certificada para dicha actividad. • Realizar las caracterización de las aguas residuales producidas por la IPS donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, y algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre, dado que la IPS presta servicio odontológico, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado municipal. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.

del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: N° • 0 0 0 0 4 0 DE 2011

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA IPS MARIA DEL MAR DE JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO”

	<ul style="list-style-type: none"> • La entidad María del Mar IPS deberá diligenciar el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, a través de la página Web de la C.R.A www.crautonomia.gov.co. • Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de las capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos
Oficio radicado N° 011151 de Diciembre de 2010	Por medio del cual la IPS María del Mar envía respuesta del Auto N° 01022 del 25 de Octubre de 2010.
Auto N° 001086 del 20 de Octubre de 2011	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la IPS María del Mar del Municipio de Juan de Acosta

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad: La IPS es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:
 Consulta externa
 Servicio de odontología.
 Toma de muestra laboratorio.
 Consulta especializada (pediatría, Gineco- obstetricia)

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 a 7:00 jornada continua.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 01022 del 25 de Octubre de 2010 y notificada el día 16 de Noviembre de 2010	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la IPS María Mar:</p> <p>Presentar a la C.R.A contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, de forma inmediata., de igual forma recibo de recolección donde certifique el volumen generado en al IPS. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviado la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p> <p>Presentar el Certificado de existencia y presentación legal emitido por la Cámara Comercio.</p> <p>Demarcarla ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos. De igual forma deberá elaborar un diagrama de flujo de residuos, identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo generado.</p> <p>Requerir a la IPS realizar adecuaciones al área de almacenamiento para la disposición de los</p>	<p>Si cumplió, mediante radicado N° 011151 de Diciembre de 2010</p> <p>Si cumplió, mediante radicado N° 011151 de Diciembre de 2010.</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: No. 000040 DE 2011

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA IPS MARIA DEL MAR DE JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO"

- En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la entidad tiene contratada a la empresa Servicios Ambientales Especiales (SAE), con una frecuencia de recolección semanal de

SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
7 = 6 kilos	5= 10 kilos	9 = kilos
21 = 6 kilos	26 = 7 kilos	

- Con una cantidad recolectada de 15 kilos mensual aproximadamente según recibo de recolección. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa aseo general día por medio.
- La IPS cuenta con el documento PGIRHS, el cual esta implantando en la entidad, desarrollando las actividades consignadas, allí, una correcta segregación, almacenamiento y disposición final de los residuos, desactivación, capacitación del personal conformación del comité Administrativo de gestión Ambiental y Sanitaria el cual es el encargado de coordinar que se cumpla con la implementación del PGIRHS brindando capacitación, al personal en cuanto al manejo de los residuos hospitalarios.
- En Maria del Mar IPS se ubicaron canecas de acuerdo al tipo de residuos generados
 - Los residuos infecciosos o de riesgo biológico generados en cada uno de las áreas son dispuestos en canecas rojas con sus respectivas bolsas rojas, rotuladas con el símbolo de residuo peligroso.
 - Los residuos cortopunzantes se disponen en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrogeno.
 - Los residuos no peligrosos generados se disponen en canecas rotuladas verdes para la cual cuentan con su respectiva bolsa.

La entidad Maria del Mar IPS, esta realizando una correcta segregación en la fuente utilizando el código de colores

- En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma:
 - Los residuos cortopunzantes y biosanitarios generados en odontología y toma de muestra son desactivados con peróxido de hidrogeno.
 - En cuanto a los residuos mercuriales (amalgama) no utilizan esta clase de material.
- La entidad cuenta con la respectiva señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios de igual forma con el diagrama de flujo de estos residuos, identificando las rutas internas de transporte y punto de generación.
- El personal encargado de la recolección de los residuos utiliza los elementos de protección personal adecuados para dicha actividad. Esta recolección se realiza 2 veces al día.
- Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores teniendo en cuenta los registros de los formatos RH1 e indicadores de gestión interna, sin embargo la IPS actualmente no maneja registros.
- Maria del Mar IPS cuenta un área para almacenamiento de sus residuos, localizado en la parte trasera de la entidad, con paredes lisas, lavables con salida a la calle, enchapado, física para cada tipo de residuo, drenaje de fácil acceso y aseo, señalizado, protección contra lluvia y roedores con separación para la disposición de cada residuo. El área cuenta con recipientes separados para cada tipo de residuo
- En cuanto a los vertimientos líquidos generados, en la IPS estos líquidos son vertidos a la poza séptica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: ~~12~~ • 0 0 0 0 4 0 DE 2011

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA IPS MARIA DEL MAR DE JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO"

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la IPS es suministrada por la Triple A.

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

Una vez realizada la visita y revisada la información del expediente 0626 - 351, se puede concluir que Maria del Mar IPS.

- La entidad Maria del Mar IPS, ha cumplido parcialmente con los requerimientos establecido en el artículo 1 del Auto N° 01022 del 25 de Octubre de 2010.*
- El PGIRHS presentado por Maria del Maria IPS, cumple con lo establecido manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, adoptado por la resolución 1164 de 2002.*
- Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos Maria de Mar IPS no, diligencio registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL.*
- Realiza una correcta segregación utilizando recipientes separados e identificados según el código de colores, cubriendo todas las áreas y servicios del Centro Medico.*
- El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.*
- El La recolección Transporte y disposición final de los residuos peligrosos se realiza de forma adecuada, esta a cargo de la empresa Servicios Ambientales Especiales.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por Maria del Mar IPS mitigan controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

Permiso de emisiones atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimiento: Dicho permiso se deberá solicitar y obtener ante esta Corporación, dependiendo de los resultado arrojados al estudio físico químico de sus aguas residuales , sin embargo la entidad Maria del Mar IPS no ha presentados las caracterizaciones requeridas en el Auto N° 01022 del 25 de Octubre de 2010.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: ~~Nº~~ • 0 0 0 0 4 0 DE 2011**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA IPS MARIA DEL MAR DE JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO”**

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”*.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para ejercer control ambiental en el Departamento del Atlántico, esta corporación es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la IPS Maria del Mar.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: N° • 0 0 0 0 4 0 DE 2011

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA IPS MARIA DEL MAR DE JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO”

de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con el Plan de Gestion Integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS, por lo que se justifica ordenar la apertura de una investigación ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la IPS María del Mar de Juan de Acosta-Atlántico, identificado con Nit. 900.317.865-0, representado legalmente por el señor Edilberto Imitola Acero con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 00812 del 9 de Diciembre de 2011, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

17 FEB. 2012